



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 219-2025/MPS-GDE

Sullana, 09 de marzo del 2025.

**VISTO:** El Expediente N° 006313 del 04.03.2025, presentado por el/la Sr.(a). ALEGRIA LEON HECTOR VELIT, con DNI N° 27167071 GERENTE DE GRUPO LA CATOLICA S.A.C. CON RUC N° 20529963174 PARTIDA ELECTRONICA N° 11054294 OFIC. REG. SULLANA Y TALARA; mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;

### CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102730761 se precisa el procedimiento: **"Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de Riesgo MUY ALTO**, el cual entre otros establece como **Requisitos Generales**: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos especiales**: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a)** Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **b)** Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **c)** Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en **AV. JOSE DE LAMA N° 489-A- SULLANA**, en el Giro de la Actividad Económica: **EDUCACION INICIAL**.

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° RUC 20529963174, N° DNI 27167071, consigna recibo de Pago N° 202500006679 (03.03.2025) S/85.00. Presenta CERTIFICADO DE ITSE – N° 145-2024 de fecha 19.09.2024, RESOLUCION GERENCIAL N° 1958-2024/MPS-GSCYGRD de fecha 19.09.2024 con nivel de Riesgo Muy Alto, Resolución Directoral Regional N° 001938 del 20.02.2025 Resolución Directoral Regional N° 4564 del 25.03.2019, Certificado de Vigencia.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo Muy Alto**. presento la Declaración Jurada con Exp. N° 023669 de fecha 01.08.2024. (con Certificado de ITSE con fecha de Caducidad 2 años al 19.09.2026).

Que, asimismo en la misma norma legal Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Usos
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, con informe N°130-2025/MPS- GDUEl- SGDUcYs- ARQ. JADG. con fecha 28.03.2025, elaborado por el ARQ. JADG JOSE ALEX DE LA CRUZ GUINOCCHIO de la **Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento – Control Urbano**, y Proveído N° **1094-2025/MPS-Sub Gerencia de Desarrollo Urbano**, con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, según **EVALUACION Y OPINION TECNICA**; determina: 1. Que de acuerdo al plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPS. el predio ubicado en **AV. JOSE DE LAMA N° 489-A - SULLANA** se encuentra zonificado como **ZONA DE COMERCIO ESPECIALIZADO(CE)**, en lo que respecta al radio de afluencia (200 metros a la redonda) a que hace mención la OM. N° 027-2008/MPS, respecto a la existencia de centro de reposo, instituciones educativas, universidades, centro de salud pública o privada y religiosos el referido predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano PDU vigente año 2020 al 2030 y Plano de Zonificación y Uso de Suelos y que de acuerdo a lo solicitado se ha corroborado que en la actualidad y según tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 que la **ZONA DE COMERCIO ESPECIALIZADO (CE)**, donde se va a desarrollar la referida actividad **EDUCACION INICIAL** y que según Evaluación Técnica la compatibilidad de Usos según la zona puede desarrollarse una actividad la misma que es **COMPATIBLE** para un Uso: **LOCALES INSTITUCIONALES (EDUCACION INICIAL)**.

Que, con Informe N° **127-2025/MPS-GDE-SGC-REGG** se comunica la evaluación realizada por el Especialista en Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en **AV. JOSE DE LAMA N° 489-A - SULLANA** según plano de Zonificación y **Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el predio se encuentra zonificado como COMERCIO ESPECIALIZADO(CE)**; y según la Tabla 3.7.1.2: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana del PDU Sullana 2020-2030 que es **COMERCIO ESPECIALIZADO (CE)**, donde se ubica la referida actividad : **EDUCACION INICIAL** , según Evaluación Técnica definida por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, puede desarrollarse un Uso Compatible de : **LOCALES INSTITUCIONALES (EDUCACION INICIAL)** ; motivo por el cual la Subgerente de Comercialización con Informe N° **560-2025/MPS-GDE-SGC**, opina la procedencia de la emisión de la **Licencia de Funcionamiento N° 010893-25**.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**Pág. 02 RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 219-2025/MPS-GDE**

Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en

En su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicos conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámara hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dB, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

| Tipo de Ruido               | Tipo de Establecimiento     | Límite máximo permisible valores expresados en la eqt. |                  |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------|------------------|
|                             |                             | Horario Diurno                                         | Horario Nocturno |
| Ruido permanente o eventual | Zona de Protección Especial | 50 Decibeles                                           | 40 Decibeles     |
|                             | Residencial                 | 60 Decibeles                                           | 50 Decibeles     |
|                             | Comercial                   | 70 Decibeles                                           | 60 Decibeles     |
|                             | Industrial                  | 80 Decibeles                                           | 70 Decibeles     |

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que la administrada ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Por las consideraciones expuestas y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 0163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de febrero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **Certificado N° 010893-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

|                                   |                                                                           |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL           | : GRUPO LA CATOLICA S.A.C.                                                |
| N° DNI - RUC                      | : 20529963174.                                                            |
| GIRO Y/O ACTIVIDAD                | : LOCALES INSTITUCIONALES (EDUCACION INICIAL).                            |
| NOMBRE COMERCIAL                  | : "I.E.P. JEAN PIAGET."                                                   |
| UBICACIÓN-DIRECCIÓN               | : AV. JOSE DE LAMA N° 489- A - SULLANA.                                   |
| AREA DEL ESTABLECIMIENTO          | : 485.90 M <sup>2</sup> .                                                 |
| CODIGO CATASTRAL                  | : 200601005170060A0101001.                                                |
| NIVEL DE RIESGO                   | : NR4.                                                                    |
| HORARIO DE ATENCION MUNICIPALES). | : 7:00 AM A 2:30 PM (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS |
| CAPACIDAD DE AFORO                | : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.                                               |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**Pág.- 03-RESOLUCION GERENCIAL N° 219-2025/MPS-GDE**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

CC.

- GDE
  - SGC
  - SGCM
  - OTIC
- Interesado

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Leon Koriza Evelyn Pérez de Lama  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010893 -25

EXPEDIENTE Nº

006313-25

## LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

**NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:**

GRUPO LA CATOLICA S.A.C.

**RUC:** 20529963174

**GIRO:** LOCALES INSTITUCIONALES (EDUCACION INICIAL).

**NOMBRE COMERCIAL:**

"I.E.P JEAN PIAGET".

**DIRECCION:**

AV. JOSE DE LAMA Nº 489-A-SULLANA.

**ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO** : 485.90 M2.

**CODIGO CATASTRAL** : 200601005170060A0101001.

**NIVEL DE RIESGO** : NR4- R.G. Nº219-2025/MPS-GDE

**HORARIO DE ATENCION** : DE 7:00 AM – 2:30 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)

**CAPACIDAD DE AFORO** : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 09 DE ABRIL DEL 2025

Queda prohibido de realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como producir ruidos molestos, malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

### Nota

- . La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- . En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- . La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- . En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Econ. Koritza Evelyn Pérez de Lama  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO